

Presentación

Indeed México, Energía y Finanzas tiene el gusto de presentar su boletín mensual. Este boletín busca ser un documento útil y ágil para los participantes del sector energético, llamando su atención sobre nuevas regulaciones con impacto significativo y otros eventos relevantes durante el mes. Un segundo objetivo que persigue es contribuir al debate actual en temas energéticos con un ensayo corto, una reflexión cuya lectura es no mayor a 5 minutos. Para los interesados, en nuestro sitio www.indeedmexico.mx podrá encontrar una versión más amplia del ensayo y otros materiales.

Nuevas regulaciones¹

En lo que va de 2019, las principales regulaciones aprobadas por Comisión Reguladora de Energía son:

- Acuerdo por el que se interpreta el concepto de diagnóstico previsto en el Acuerdo Núm. A/036/2018.
- Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.
- Acuerdo por el que se define las causas justificadas por las que se podrá extender el plazo del 31 de diciembre de 2019, para demostrar a la Comisión la entrada en operación comercial de la capacidad total contemplada en los contratos de interconexión legados y se emite el criterio de interpretación relativo a la vigencia de los contratos de interconexión legados que sean prorrogados.
- Acuerdo por el que se expiden los criterios para la imposición de sanciones que deriven del incumplimiento en la adquisición de potencia mediante contratos de cobertura eléctrica o por medio del mercado para el balance de potencia.
- Acuerdo por el que se establece, de manera enunciativa más no limitativa, los productos y los servicios que pueden ofrecer los integrantes de la industria eléctrica que desarrollen actividades de almacenamiento de energía
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/.SCFI-2019, sistemas de medición de energía eléctrica - medidores y transformadores de medida - especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Criterio para calcular el número total de certificados de energías limpias disponibles para cubrir el monto total de las obligaciones de energías limpias para cada uno de los dos primeros años de vigencia de dichas obligaciones y expide la metodología de cálculo del precio implícito de los certificados de energías limpias a que hace referencia el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética.
- Resolución por el que se aprueba el costo trasladable de las pérdidas no operativas aplicable a las tarifas que forman parte de los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte por ducto de petrolíferos autorizados a Pemex Logística.

¹ Esta sección no es exhaustiva, busca identificar las nuevas regulaciones que, en nuestra opinión, son de mayor impacto.

Integración Vertical y el Mercado Eléctrico Mayorista²

Introducción

La modificación de los términos de estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo pasado ha motivado la reflexión en torno a la participación verticalmente integrada de esa Empresa Productiva del Estado y el desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Al revisar las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) sobre acceso abierto a las redes y de promoción de la competencia, se observa que la cabal aplicación de esa ley, permiten tener un mercado eléctrico competido y eficiente, aún en presencia de una empresa verticalmente integrada y con los términos de estricta separación legal vigentes. Esto, en nuestra opinión, es el mayor reto que tienen el regulador (CRE), el operador independiente del mercado (Cenace) y la autoridad de competencia (Cofece).

En la provisión de energía eléctrica intervienen cuatro actividades principales: la generación, la transmisión, la distribución y el suministro. La generación y el suministro son actividades potencialmente competitivas, mientras que las actividades de transmisión y distribución presentan economías de redes y de escala. La solución estándar para evitar pérdidas de bienestar derivadas de un monopolio, aplicada en la LIE, es asegurar la libre participación en los segmentos con potencial competitivo y regular precios y tarifas de las actividades con tendencias a ser monopolio natural.

En el sector eléctrico, la libre participación de los generadores en el MEM es sinónimo de acceso a las redes. Para los suministradores, la libre entrada significa libre contratación de los servicios de transmisión y distribución. Una empresa verticalmente integrada que buscara una posición monopólica en toda la cadena negaría esos servicios a empresas no afiliadas creando una barrera a la entrada.

Recordemos que un mercado será competido si no existen barreras a la entrada; y eficiente si los instrumentos regulatorios mitigan las fallas de mercado y se suprimen las prácticas monopólicas.

Medidas de la LIE para asegurar la libre entrada al mercado eléctrico.

Como punto de partida, señalaremos que la libre competencia implica que los permisos se otorguen a todo aquel que cumpla con los requisitos y lo solicite sin discrecionalidad. La LIE no otorga discreción alguna a la CRE en este aspecto.

De acuerdo con la LIE, los transportistas (CFE Transmisión) y distribuidores (CFE Distribución) no pueden decidir a quién conectar, bajo qué especificaciones o en qué plazo hacerlo, ni cómo evolucionan las redes. Si incumplen con la regulación son objeto de sanciones significativas. De esta manera, una empresa verticalmente integrada sujeta de manera efectiva a las disposiciones de la LIE, no podría impedir la entrada de competidores a los segmentos de generación y suministro. Más específicamente la citada ley prevé que:

² En la sección de documentos de nuestro sitio podrá encontrar una versión con mayor desarrollo de los argumentos, reflexiones adicionales en torno a este tema y las referencias específicas a las disposiciones mencionadas.

- a) Los transportistas y distribuidores tienen la obligación de conectar a sus redes y prestar sus servicios a todas las centrales y centros de consumo **que lo soliciten**.
- b) El Cenace determina las características y ordena la conexión física, siguiendo las especificaciones técnicas generales y modelos de contrato aprobados por la CRE. Los plazos de conexión física y firma de contrato son de 3 y 10 días, respectivamente.
- c) La CRE resuelve las controversias, incluyendo aquellas sobre el cumplimiento de plazos y entre el Cenace y los demás integrantes de la industria eléctrica.
- d) Los programas de ampliación y modernización de las redes de transmisión y de distribución correspondientes al MEM son autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión de la CRE. Con ello se evita que las redes sólo se expandan hacia las regiones donde operarán empresas afiliadas y/o sólo por la capacidad que ellos requieren.

Para hacer cumplir lo anterior, además de la resolución de controversias y su opinión técnica, dependiendo de la falta y su gravedad, la CRE puede imponer sanciones con multas de hasta 10% de los ingresos del año anterior, o hasta 50,000 salarios mínimos o incluso revocar los permisos por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Medidas pro-competencia en el MEM

Las principales disposiciones de la LIE también para que el MEM sea un mercado competido son:

- a) Los generadores deben ofertar toda su capacidad con base en sus costos. Los parámetros y capacidades son verificados por la CRE; quien puede ordenar la corrección de registros y facturas correspondientes.
- b) Se considera práctica monopólica cualquier convenio, arreglo o coordinación entre participantes del mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del MEM. Cualquier persona que detecte estas conductas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda.
- c) La CRE emite reglas para transacciones entre generadores y comercializadores afiliados.
- d) La CRE ejerce vigilancia del MEM; pudiendo auxiliarse de un monitor independiente.

Por incumplimiento de lo anterior, la CRE, según la falta y su gravedad puede imponer multas de hasta 200,000 salarios mínimos o de hasta el doble de la factura generada por el Cenace e incluso revocar permisos por concertar o manipular en cualquier forma los precios del MEM.

Respecto a la libre competencia, conviene recordar que esta promueve la eficiencia económica tanto de manera estática como dinámica. La participación de diversos actores contribuye, además de a la minimización de costos, a la mitigación de los problemas de información incompleta y asimétrica –se revela información relevante para la mejor toma de decisiones en la industria–, y se aumenta la capacidad de ejecución y financiera del sector.

Finalmente, es importante destacar que el marco regulatorio no sólo no es contrario a una Comisión Federal de Electricidad moderna y fortalecida, es decir, con menores costos, sino que interactuando con un mercado competitivo puede lograrse un suministro con mejores condiciones de calidad y precio. Además de evitar presiones sobre las finanzas públicas.